

cap d. dictamen
acuerdo

Fórmula No. 20

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

660 - Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de *l. Colegio de Farmacéuticos*
propuesta por el Dip. Esquivel Fanónsky,

Asunto *Reforma varios artículos del Código*
Sanitario.

Comisión de *Salubridad Pública y Protección Social*

Para discutir dictamen

Para _____ debate

Para _____ debate

Para _____ debate

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 1950

Iniciado *7 de setiembre 1950*

Archivado el _____

PUBLICADO EN LA GACETA N° *225*
de 12 de setiembre de 1950

DICTAMEN
PUBLICADO EN LA GACETA N° *225*
de 6 de octubre de 1950

Asunto

N° *225*



Nº B127341

E. de Salazar
1

Honorable Asamblea Nacional Legislativa

El suscrito, Emilio JIMENEZ PACHECO, mayor, casado, farmacéutico y vecino de esta ciudad, en mi concepto de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, me presente ante ese Alto Cuerpo instando -en nombre de la Corporación que represente-, la modificación de determinados artículos del actual Código Sanitario, creado en virtud de decreto No. 809 de 2 de noviembre de 1949. Las modificaciones que por mi medio sugiere la Junta Directiva del Colegio, teniéndolas por más convenientes, son las que siguen:-

- Artículo 73:- Para abrir Laboratorios Químico Farmacéuticos, Droguerías, Boticas o Botiquines, se necesita autorización del Colegio de Farmacéuticos, el cual la concederá de acuerdo con sus disposiciones. Quedan a salvo los establecimientos de este género de la Caja Costarricense del Seguro Social o que tengan carácter nacional o municipal.

- Artículo 74:- Los establecimientos que tengan a la vez Laboratorios Químico-Farmacéuticos, Droguería y Botica, bajo una misma razón social, deberán considerarse cada uno, como establecimientos aparte, no así cuando solo tengan dos de dichos caracteres.

- Artículo 76:- Los Laboratorios Químico-Farmacéuticos, las Droguerías y las Boticas o Botiquines, deberán ser regentados por farmacéuticos incorporados en el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. Esta disposición se entiende sin perjuicio de lo dispues-

te sobre botiquienes establecidos en lugares en donde no exista la regencia y para los cuales el Colegio de Farmacéuticos autorizará la dirección de ellos por personas que a su juicio sean competentes.

Un mismo farmacéutico no podrá regentar más de un establecimiento.

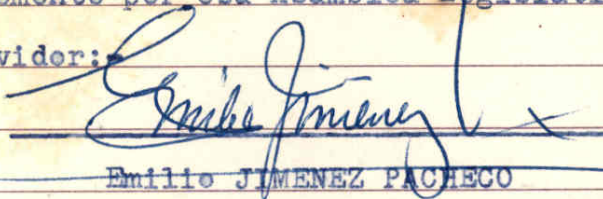
Artículo 87:- Las especialidades farmacéuticas también llamadas "medicinas de patente", para uso humano o veterinario; los alimentos adicionados con sustancias medicinales; los insecticidas y desinfectantes de nombre registrado o registrable, sólo podrán ser vendidos en el territorio nacional sin han sido debidamente inscritos de acuerdo con las disposiciones del presente Código y sus Reglamentos.

Artículo 88:- Para desalmacenar cualquier mercadería comprendida en las estipulaciones del artículo anterior, deberá presentarse a la Aduana correspondiente una factura original debidamente visada y sellada por la Oficina de Inscripción de Especialidades Farmacéuticas, como constancia de que el artículo o artículos que se importan, han sido debidamente inscritos en la oficina mencionada.

Artículo 101:- El Ministerio de Salubridad elaborará, oyendo el parecer del Colegio de Farmacéuticos, un Reglamento de Laboratorios Químico-Farmacéuticos, Droguerías, Boticas e Inscripción de productos de patente, en que se detallarán las prescrip-

1 ciones relativas a este ramo y las medidas
2 que estime útiles para asegurar que la imper-
3 tación, elaboración y venta de medicamentos
4 y drogas se hagan en forma y condiciones con-
5 venientes para la salud pública. El Ministe-
6 rio de Salubridad Pública designará las sus-
7 tancias que deben considerarse como de efecto
8 activo o tóxico, para los efectos de este Có-
9 digo.

10
11
12
13 En espera de que la presente gestión que formulo, sea acogida
14 y resuelta favorablemente por esa Asamblea Legislativa, me repito
15 atento y seguro servidor:

16 
17 Emilio JIMENEZ PACHECO

18 San José, setiembre 2 de 1950.-

19 La firma anterior es auténtica:

20 
Otón ACOSTA abogado.-

21 Acogido para en trámite. -
22

23 Ricardo Equif
24
25
26
27
28
29
30

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. San José, a los cuatro días del mes de setiembre
de mil novecientos cincuenta.-

En sesión de esta fecha fue leído el
proyecto objeto de este expediente
habiendo señalado el señor Presiden-
te pasarlo a la COMISION DE SALUBRI-
DAD PUBLICA para su estudio e informe.

D. Chacón J. J.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

D I C T A M E N

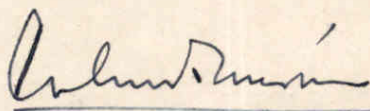
ASAMBLEA LEGISLATIVA:

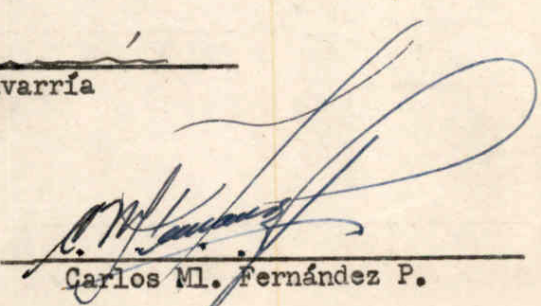
Vuestra Comisión de Salubridad Pública ha tenido en su poder un proyecto sometido a consideración de esta Asamblea por el Presidente de la Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica y acogido para su trámite por el estimable compañero Esquivel Fernández, destinado a reformar los artículos 73, 74, 76, 87, 88 y 101 del Código Sanitario emitido por Decreto Ley N° 802 de 2 de noviembre de 1942.

No obstante nuestro interés por acoger de modo favorable este proyecto, considerando que resume una serie de urgentes medidas respecto de la aplicación del citado Código, y después de habernos informado ampliamente en el Ministerio de Salubridad Pública de la preparación de un nuevo Código Sanitario en el cual se recogen todas las reformas hasta ahora propiciadas, algunas surgidas de los propios cuerpos colegiados como el de Farmacéuticos, así como numerosas sugerencias nacidas de la aplicación de las leyes generales, nos vemos en el caso de informar desfavorablemente en el presente proyecto. No quiere esto decir que estemos en desacuerdo con los puntos que se tratan de reformar sino que con el objeto de no interferir en la buena formación de un Código Sanitario debidamente coordinado y tal como lo requieren las necesidades del país preferimos, con la venia del muy estimable compañero Esquivel Fernández y la del señor Presidente del Colegio que suscribe este proyecto, pasar una copia del mismo al Ministerio de Salubridad Pública para que sirva de referencia en la nueva legislación que muy pronto someterán a conocimiento de esta Asamblea.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE SALUBRIDAD PUBLICA.
San José, 25 de setiembre de 1950.-

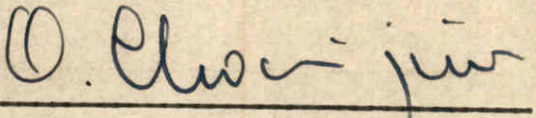

A. Peña Chavarria


Carmelo Calvosa Chacón


Carlos M. Fernández P.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

En sesión de esta fecha fué APROBADO el anterior Dictamen negativo al proyecto objeto de este expediente; por consiguiente la Mesa ordenó archivar el expediente respectivo.



Oficial Mayor